

Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

CONSEJO GENERAL

SECRETARÍA EJECUTIVA

OFICIO: SE/3319/24

ASUNTO: Consulta relacionada con el proceso de elección de las personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación.

Santiago de Querétaro, Querétaro, 05 de noviembre del 2024.¹

LIC. GIANCARLO GIORDANO GARIBAY

Titular de la Unidad Técnica de Vinculación
con los Organismos Públicos Locales del
Instituto Nacional Electoral

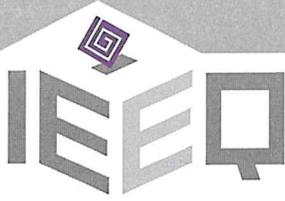
PRESENTE

Previos saludos cordiales, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 37, párrafos 1 y 2 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, amablemente solicito de su valioso apoyo, a efecto de que se brinde la respuesta a la consulta que a continuación se formula.

1. El quince de septiembre, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,² en materia de elección popular de los integrantes del Poder Judicial de la Federación.
2. En ese sentido, los artículos 95, 96, 97, 99 y 100 de la Constitución General disponen los requisitos que deben satisfacer las personas interesadas en participar en la elección de Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial; y, Magistradas y Magistrados de las Salas Superior y Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación entre los que se encuentran, los requisitos negativos siguientes:
 - a) No haber sido condenadas por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; ni condenadas por robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro delito que lastime seriamente la buena fama en el concepto público.
 - b) No contar con suspensión de sus derechos políticos en términos del artículo 38 de la Constitución General.

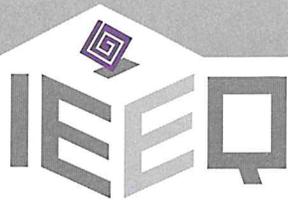
¹ En adelante las fechas que se establecen corresponden al año dos mil veinticuatro.

² En adelante Constitución General.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

- c) No haber sido titular de una Secretaría de Estado, Fiscal General de la República, senadora o senador, diputada o diputado federal, ni titular del Poder Ejecutivo de alguna entidad federativa, durante el año previo al día de la publicación de la Convocatoria prevista en la fracción I del artículo 96 de la Constitución General.
3. Por su parte, los artículos 96 y 97 de la Constitución General establecen los requisitos que deben reunir las personas interesadas en ser electas para el cargo de Magistradas y Magistrados de Tribunal Colegiado de Circuito o Magistradas y Magistrados del Tribunal Colegiado de Apelación, así como Juezas o Jueces de Distrito, de los que se advierten los requisitos negativos siguientes:
 - a) No haber sido condenadas por delito doloso con sanción privativa de la libertad.
 - b) No encontrarse suspendidas de sus derechos políticos en términos del artículo 38 de la Constitución General.
 - c) No haber sido titular de una Secretaría de Estado, Fiscal General de la República, senadora o senador, diputada o diputado federal, ni titular del Poder Ejecutivo de alguna entidad federativa, durante el año previo al día de la publicación de la Convocatoria prevista en la fracción I del artículo 96 de la Constitución General.
4. Ahora bien, el catorce de octubre se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación.
5. Así, el artículo 500, numeral 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales prevé que concluido el plazo para inscribirse en la convocatoria (5/11/2024 al 24/11/2024), los Comités de Evaluación integrarán la lista de las personas aspirantes que hayan concurrido a la convocatoria y reúnan los requisitos constitucionales de elegibilidad a través de la documentación que presenten, sin que puedan exigirse requisitos adicionales a los establecidos en la Constitución General.
6. Con base en lo anterior, el 4 de noviembre, se publicaron las Convocatorias de los Comités de Evaluación de los tres Poderes de la Unión para participar en el proceso de evaluación y selección de postulaciones para la elección extraordinaria 2024-2025 de candidaturas a cargos de Ministras y Ministros de la Suprema Corte



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

de Justicia de la Nación, Magistradas y Magistrados de las Salas Superior y Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistrados y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito del Poder Judicial de la Federación, en las que se establecen requisitos negativos similares a los citados con antelación, sin que se advierta la imposibilidad de que quienes ejercen el encargo de Consejerías Electorales de los Organismos Públicos Locales y/o formen parte del funcionariado de los Institutos Locales, participen en el citado proceso.

Precisado el contexto anterior, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 37, párrafos 1 y 2 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, se formulan los siguientes cuestionamientos:

¿Las Consejerías Electorales de los Organismos Públicos Locales, Titulares de Direcciones, Coordinaciones y Unidades, así como de la Contraloría General y personal de la rama administrativa de los institutos electorales locales pueden participar en el proceso de elección de las personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación, específicamente en la etapa de Convocatoria y postulación de candidaturas, prevista en el artículo 498, párrafo 1, inciso b) de Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales?

En caso positivo, ¿Las Consejerías Electorales de los Organismos Públicos Locales, Titulares de Direcciones, Coordinaciones y Unidades, así como de la Contraloría General y personal de la rama administrativa de los institutos electorales locales que desee participar en dicho proceso debe separarse de su encargo previo a participar en el proceso de elección de las personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación, específicamente en la etapa de Convocatoria y postulación de candidaturas, prevista en el artículo 498, párrafo 1, inciso b) de Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales?

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Tu participación hace la democracia

Mtro. Juan Ulises Hernández Castro

Secretario Ejecutivo del
Instituto Electoral del Estado de Querétaro



**INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Instituto Nacional Electoral
Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos
Oficio INE/DEAJ/266/2024

Noviembre 21, 2024, Ciudad de México.

Asunto: Respuesta al OPL de Querétaro, respecto a su participación en la postulación de candidaturas del Proceso Electoral Extraordinario.

Grisel Muñoz Rodríguez
Consejera Presidenta del
Consejo General del
Instituto Electoral del Estado de Querétaro

En relación al oficio **SE/3319/24** de fecha 5 de noviembre de 2024, a través del cual el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro realizó la siguiente:

I. CONSULTA

...

¿Las Consejerías Electorales de los Organismos Públicos Locales, Titulares de Direcciones, Coordinaciones y Unidades, así como de la Contraloría General y personal de la rama administrativa de los institutos electorales locales pueden participar en el proceso de elección de las personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación, específicamente en la etapa de Convocatoria y postulación de candidaturas, previstas en el artículo 498, párrafo 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales?

En caso positivo, ¿Las Consejerías Electorales de los Organismos Públicos Locales, Titulares de Direcciones, Coordinaciones y Unidades, así como de la Contraloría General y personal de la rama administrativa de los institutos electorales locales que desee participar en dicho proceso debe separarse de su encargo previo a participar en el proceso de elección de las personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación, específicamente en la etapa de Convocatoria y postulación de candidaturas, prevista en el artículo 498, párrafo 1, inciso b) de Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales?

...

II. MARCO REGULATORIO

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 41.

...

V. La organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece esta Constitución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Instituto Nacional Electoral
Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos
Oficio INE/DEAJ/266/2024

Apartado A. El Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

El Instituto Nacional Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. El Consejo General será su órgano superior de dirección y se integrará por un consejero Presidente y diez consejeros electorales, y concurrirán, con voz pero sin voto, los consejeros del Poder Legislativo, los representantes de los partidos políticos y un Secretario Ejecutivo; la ley determinará las reglas para la organización y funcionamiento de los órganos, las relaciones de mando entre éstos, así como la relación con los organismos públicos locales. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para el ejercicio de sus atribuciones.”

...

Apartado B. Corresponde al Instituto Nacional Electoral en los términos que establecen esta Constitución y las leyes:

a) Para los procesos electorales federales y locales:

1. La capacitación electoral;
2. La geografía electoral, así como el diseño y determinación de los distritos electorales y división del territorio en secciones electorales;
3. El padrón y la lista de electores;
4. La ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas;
5. Las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales;
6. La fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos, y
7. Las demás que determine la ley.

b) Para los procesos electorales federales:

1. Los derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos;
2. La preparación de la jornada electoral;
3. La impresión de documentos y la producción de materiales electorales;
4. Los escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley;
5. La declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones de diputados y senadores;
6. El cómputo de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en cada uno de los distritos electorales uninominales, y
7. Las demás que determine la ley.

c) Para los procesos de revocación de mandato, en los términos del artículo 35, fracción IX, el Instituto Nacional Electoral deberá realizar aquellas funciones que correspondan para su debida implementación.

...

Artículo 95.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Instituto Nacional Electoral
Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos
Oficio INE/DEAJ/266/2024

...

Para ser electo ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se necesita:

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

II. Se deroga

III. Poseer el día de la publicación de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 96 de esta Constitución título profesional de licenciado en derecho expedido legalmente, un promedio general de calificación de cuando menos ocho puntos o su equivalente y de nueve puntos o su equivalente en las materias relacionadas con el cargo al que se postula en la licenciatura, especialidad, maestría o doctorado, y práctica profesional de cuando menos cinco años en el ejercicio de la actividad jurídica;

IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena.

V. Haber residido en el país durante los dos años anteriores al día de la publicación de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 96 de esta Constitución; y

VI. No haber sido Secretario de Estado, Fiscal General de la República, senador, diputado federal, ni titular del poder ejecutivo de alguna entidad federativa, durante el año previo al día de la publicación de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 96 de esta Constitución.

...

Artículo 96.

...

II. Los Poderes de la Unión postularán el número de candidaturas que corresponda a cada cargo conforme a los párrafos segundo y tercero del presente artículo. Para la evaluación y selección de sus postulaciones, observarán lo siguiente:

a) Los Poderes establecerán mecanismos públicos, abiertos, transparentes, inclusivos y accesibles que permitan la participación de todas las personas interesadas que acrediten los requisitos establecidos en esta Constitución y en las leyes, presenten un ensayo de tres cuartillas donde justifiquen los motivos de su postulación y remitan cinco cartas de referencia de sus vecinos, colegas o personas que respalden su idoneidad para desempeñar el cargo;

b) Cada Poder integrará un Comité de Evaluación conformado por cinco personas reconocidas en la actividad jurídica, que recibirá los expedientes de las personas aspirantes, evaluará el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales e identificará a las personas mejor evaluadas que cuenten con los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del cargo y se hayan distinguido por su honestidad, buena fama pública, competencia y antecedentes académicos y profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica, y

c) Los Comités de Evaluación integrarán un listado de las diez personas mejor evaluadas para cada cargo en los casos de Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistradas y Magistrados de la Sala Superior y salas regionales del Tribunal Electoral e integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, y de las seis personas mejor evaluadas para cada cargo en los casos de Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito. Posteriormente, depurarán dicho listado mediante insaculación pública



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

para ajustarlo al número de postulaciones para cada cargo, observando la paridad de género. Ajustados los listados, los Comités los remitirán a la autoridad que represente a cada Poder de la Unión para su aprobación y envío al Senado.

...

Artículo 97.

...

Para ser electo Magistrada o Magistrado de Circuito, así como Jueza o Juez de Distrito, se necesita:

I. Tener ciudadanía mexicana por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II. Contar el día de la publicación de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 96 de esta Constitución con título de licenciatura en derecho expedido legalmente y haber obtenido un promedio general de calificación de cuando menos ocho puntos o su equivalente y de nueve puntos o equivalente en las materias relacionadas con el cargo al que se postula en la licenciatura, especialidad, maestría o doctorado. Para el caso de Magistrada y Magistrado de Circuito deberá contar además con práctica profesional de al menos tres años en un área jurídica afín a su candidatura;

III. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso con sanción privativa de la libertad;

IV. Haber residido en el país durante el año anterior al día de la publicación de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 96 de esta Constitución, y

V. No haber sido persona titular de una Secretaría de Estado, Fiscal General de la República, senadora o senador, diputada o diputado federal, ni persona titular del poder ejecutivo de alguna entidad federativa, durante el año previo al día de la publicación de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 96 de esta Constitución.

...

Artículo 99.

...

Las personas magistradas electorales que integren la Sala Superior serán elegidas por la ciudadanía a nivel nacional conforme a las bases y al procedimiento previsto en el artículo 96 de esta Constitución.

...

deberán satisfacer los requisitos que se exigen para ser Ministra o Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

...

Artículo 100.

...

Para ser elegibles, las Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial deberán reunir los requisitos señalados en el artículo 95 de esta Constitución y ser personas que se hayan distinguido por su capacidad profesional, honestidad y honorabilidad en el ejercicio de sus actividades.

...

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

Artículo 29.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

1. El Instituto es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene esta Ley.

Artículo 30.

1. Son fines del Instituto:

- a) Contribuir al desarrollo de la vida democrática;
- b) Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos;
- c) Integrar el Registro Federal de Electores;
- d) Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones;
- e) Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, así como ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los procesos electorales locales;
- f) Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio;
- g) Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática;
- h) Garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral, y
- i) Fungir como autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los objetivos propios del Instituto, a los de otras autoridades electorales y a garantizar el ejercicio de los derechos que la Constitución otorga a los partidos políticos en la materia.

2. Todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.

...

Artículo 31.

1. El Instituto es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.

...

CONVOCATORIA Pública para integrar los listados de las personas candidatas que participarán en la elección extraordinaria de las personas juzgadoras que ocuparán los cargos de Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistradas y Magistrados de las Salas Superior y Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito del Poder Judicial de la Federación.

...

BASE SEGUNDA. DE LOS REQUISITOS

I. Para la elección de Ministras y Ministros de la SCJN; Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistradas y Magistrados de las Salas Superior y Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se deberán cumplir los requisitos



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Instituto Nacional Electoral
Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos
Oficio INE/DEAJ/266/2024

que disponen los artículos 95, 96, 99 y 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II. Para ser electa persona Magistradas y Magistrados de Tribunal Colegiado de Circuito o Magistradas y Magistrados del Tribunal Colegiado de Apelación, así como Juezas o Jueces de Distrito, se deberán reunir los requisitos que establecen los artículos 96 y 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

BASE TERCERA. DE LA DOCUMENTACIÓN PARA ACREDITAR LOS REQUISITOS

Para acreditar lo señalado en los requisitos establecidos en la BASE anterior de esta Convocatoria, las personas aspirantes deberán presentar los siguientes documentos:

I. Para el registro de personas candidatas a Ministra o Ministro de la SCJN; Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistradas y Magistrados de las Salas Superior y Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación:

- a) Acta de nacimiento en copia certificada o, en su caso, documento que acredite la nacionalidad mexicana por nacimiento.
- b) Exhibir original o copia certificada por autoridad competente o fedatario público de la credencial para votar con fotografía vigente, expedida por el INE.
- c) Título o cédula que acredite que la o el aspirante cuenta con licenciatura en derecho,
- d) Certificado de estudios o de historial académico que acredite los promedios correspondientes establecidos en los requisitos constitucionales.
- e) Documentos u otros elementos de prueba que acrediten fehacientemente la actividad jurídica o práctica profesional en el ejercicio de la actividad jurídica, de cuando menos cinco años.
- f) Constancia de residencia en el país de al menos dos años, que podrá acreditarse con el inciso b) anterior.
- g) Carta bajo protesta de decir verdad de que se goza de buena reputación, que no ha sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; ni condenado por robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro delito que lastime seriamente la buena fama en el concepto público; que no se encuentre suspendido de sus derechos políticos en términos del artículo 38 de la Constitución; que no ha sido titular de una Secretaría de Estado, Fiscal General de la República, senadora o senador, diputada o diputado federal, ni titular del Poder Ejecutivo de alguna entidad federativa, durante el año previo al día de la publicación de esta Convocatoria.
- h) Ensayo de tres cuartillas donde justifiquen los motivos de su postulación.
- i) Cinco cartas de referencia de sus vecinos, colegas o personas que respalden su idoneidad para desempeñar el cargo.

II. Para el registro de las personas candidatas a Magistradas o Magistrados de Circuito, así como Juezas o Jueces de Distrito, se deberán presentar los mismos documentos señalados en los incisos del a) al d), h) e i) del párrafo anterior y además los siguientes:

- a) Constancia de práctica profesional de al menos tres años en un área jurídica afín a su candidatura. Este requisito aplica únicamente para Magistradas y Magistrados de Circuito.
- b) Constancia de residencia en el país durante el año anterior al día de la publicación de la presente convocatoria.
- c) Carta bajo protesta de decir verdad que se goza de buena reputación, no haber sido condenado(a) por delito doloso con sanción privativa de la libertad, que no se encuentra suspendido de sus derechos políticos en términos del artículo 38 de la Constitución, de no



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

haber sido titular de una Secretaría de Estado, Fiscal General de la República, senadora o senador, diputada o diputado federal, ni titular del Poder Ejecutivo de alguna entidad federativa, durante el año previo al día de la publicación de la presente convocatoria.

...

BASE OCTAVA. CASOS NO PREVISTOS

Los casos no previstos en la presente Convocatoria serán resueltos, en el ámbito de sus competencias, por la Mesa Directiva, la Junta de Coordinación Política del Senado de la República y las instancias competentes, según corresponda.

...

III. PRECEDENTES Y CRITERIOS DE INTERPRETACIÓN

Tesis de Jurisprudencia: P./J. 144/2005¹

FUNCIÓN ELECTORAL A CARGO DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES. PRINCIPIOS RECTORES DE SU EJERCICIO. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha estimado que en materia electoral el principio de legalidad significa la garantía formal para que los ciudadanos y las autoridades electorales actúen en estricto apego a las disposiciones consignadas en la ley, de tal manera que no se emitan o desplieguen conductas caprichosas o arbitrarias al margen del texto normativo; el de imparcialidad consiste en que en el ejercicio de sus funciones las autoridades electorales eviten irregularidades, desviaciones o la proclividad partidista; el de objetividad obliga a que las normas y mecanismos del proceso electoral estén diseñadas para evitar situaciones conflictivas sobre los actos previos a la jornada electoral, durante su desarrollo y en las etapas posteriores a la misma, y el de certeza consiste en dotar de facultades expresas a las autoridades locales de modo que todos los participantes en el proceso electoral conozcan previamente con claridad y seguridad las reglas a que su propia actuación y la de las autoridades electorales están sujetas. Por su parte, los conceptos de autonomía en el funcionamiento e independencia en las decisiones de las autoridades electorales implican una garantía constitucional a favor de los ciudadanos y de los propios partidos políticos, y se refiere a aquella situación institucional que permite a las autoridades electorales emitir sus decisiones con plena imparcialidad y en estricto apego a la normatividad aplicable al caso, sin tener que acatar o someterse a indicaciones, instrucciones, sugerencias o insinuaciones provenientes de superiores jerárquicos, de otros Poderes del Estado o de personas con las que guardan alguna relación de afinidad política, social o cultural.

IV. CONSIDERACIONES

En estricto apego a la disposiciones constitucionales y legales, el Instituto es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual tiene entre otros fines, el contribuir al desarrollo de la vida democrática, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial de la Unión, así como, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

¹ Consultable en: [Detalle - Tesis - 176707 \(scjn.gob.mx\)](https://scjn.gob.mx/Detail-Tesis-176707)



Instituto Nacional Electoral

Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos

Oficio INE/DEAJ/266/2024

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Por consiguiente, todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.

En relación con el tema de la consulta, es importante precisar, que la Constitución General dispone que, el Instituto Nacional Electoral se encargará de la organización, desarrollo, cómputo, vigilancia y fiscalización del Proceso Electoral Federal del Poder Judicial de la Federación.

En la misma Constitución Federal se determinó que el Senado de la República publicará la convocatoria para la integración del litado de candidaturas y que los Poderes de la Unión postularán el número de candidaturas que corresponda a cada cargo.

El procedimiento para la selección de candidaturas corresponderá a un Comité de Evaluación, integrado en cada uno de los Poderes de la Unión, mismos que recibirán los expedientes de las personas aspirantes y evaluarán el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, integrarán un listado con las personas mejor evaluadas para cada uno de los cargos, conforme las reglas de la misma Constitución.

Será cada Poder de la Unión los que envíen al Senado el listado final y a su vez, el Senado de la República enviará al Instituto los listados para la organización del proceso electivo.

Que en la Convocatoria emitida por la Cámara de Senadores para integrar los listados de las personas candidatas que participar en la elección extraordinaria 2024-205, se refrendaron los requisitos que las y los aspirantes deben cumplir, conforme a lo establecido en los artículos 95, 96, 97, 99 y 100 de la Constitución General y que aplican para cada uno de los cargos que se determina en la mencionada convocatoria.

En la misma convocatoria se dispuso en la Base Octava que los casos no previstos serán resueltos, en el ámbito de sus competencias, por la Mesa Directiva, la Junta de Coordinación Política del Senado de la República y las instancias competentes, según corresponda.

El Instituto Nacional Electoral, en estricto apego a los principios rectores de legalidad y certeza, solo está facultado a realizar las actividades que la norma constitucional, legal y reglamentaria que drive de esta, le tiene permitido hacer, es decir, solo puede ejecutar las funciones y atribuciones que le fueron conferidas, sin poder salirse del marco normativo.

La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales dispuso que los Organismos Públicos Locales deberán coadyuvar con el Instituto, en los términos que determine el Consejo General (del INE), en la organización y cómputo de la elección de personas



Instituto Nacional Electoral

Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos

Oficio INE/DEAJ/266/2024

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

magistradas de Tribunales Colegiados de Circuito y de Apelación, así como de jueces y juezas de Distrito, teniendo las mismas atribuciones a que se refiere la Ley.

Con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables para el desarrollo del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación, el Consejo General determinó la creación de una Comisión Temporal, misma que tendrá entre sus atribuciones someter a consideración del Consejo General cualquier proyecto de acuerdo que considere necesario para la debida ejecución del proceso electivo.

V. RESPUESTA

Dado todo lo anterior, se le informa a ese Organismo Público Local que lo correspondiente a la etapa de convocatoria y postulación de las candidaturas para el Proceso Electoral del Poder Judicial de la Federación se encuentra en ejecución por parte de los tres Poderes de la Unión, y que de conformidad con lo establecido en la Base Octava de la Convocatoria, corresponde a la Mesa Directiva, la Junta de Coordinación Política del Senado de la República y a los Comités Técnicos instalados por estos Poderes, solventar la duda que nos presenta, toda vez que éstos son las instancias competentes y responsables de la recepción de los expedientes de las personas aspirantes y de la evaluación del cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales.

Ahora bien, en concordancia con la respuesta anterior, por parte del Instituto, el Consejo General deberá ser el órgano encargado de determinar las directrices que deberán considerar los colaboradores del INE en cuanto a la participación a dicha Convocatoria, y/o en su caso, lo relativo a la separación del cargo.

Sin embargo, para no afectar los derechos constitucionales de los trabajadores de los Organismos Públicos Locales, es preciso mencionar que actualmente no existe disposición alguna que restrinja su derecho respecto a la inscripción o participación en la Convocatoria para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación, por lo que esta Dirección no encuentra impedimento legal alguno para el registro a la Convocatoria mencionada.

Asimismo, es importante resaltar, que la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales dispone que los Organismos Públicos Locales deberán coadyuvar con el Instituto en la organización y cómputo, así como en las tareas que determine el Consejo General, por lo que, en su oportunidad y una vez instalada la Comisión Temporal del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, se pondrá a conocimiento el proyecto de acuerdo para que el Consejo General determine los términos de coadyuvancia de esos Organismos Electorales Locales.



Instituto Nacional Electoral

Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos

Oficio INE/DEAJ/266/2024

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Por lo que, bajo esa premisa, esta Dirección considera que el personal del OPL, independientemente del nivel de responsabilidad que ostente, se postulara para una candidatura y continuara laborando dentro del organismo, afectaría la independencia e imparcialidad de las actividades que en su momento se le encomienden.

Finalmente, se informa que la presente opinión se emite con fundamento en el artículo 67, párrafo 1, inciso q), del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, a partir del análisis de la normativa aplicable, por lo que es meramente orientadora y carece de carácter vinculante.

Sin más por el momento, hago propicia la oportunidad para reiterarle la seguridad de mi consideración atenta y distinguida.

Juan Manuel Vázquez Barajas
Encargado de Despacho de la
Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos

Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el INE.

C.c.p. Guadalupe Taddei Zavala. Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. Para su conocimiento.

Claudia Edith Zuárez Ojeda. Encargada del Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral. Para su conocimiento.

Folio SIVOPLE: CONSULTA/QRO/2024/11

Validó	José Alonso Pérez Jiménez Director de Normatividad y Consulta
Elaboró	Alison Zyanya García Nieto Profesional Ejecutiva de Normatividad y Consulta

FIRMADO POR: PEREZ JIMENEZ JOSE ALONSO
AC: Autoridad Certificadora del Instituto
Nacional Electoral
ID: 4025900

HASH:
F29B4230C57BA8410E0D25D533B81FF359ED3F98EAC220
55536E359AB0005E84

FIRMADO POR: VAZQUEZ BARAJAS JUAN MANUEL
AC: Autoridad Certificadora del Instituto
Nacional Electoral
ID: 4025900

HASH:
F29B4230C57BA8410E0D25D533B81FF359ED3F98EAC220
55536E359AB0005E84